



RESOLUCIÓN N° 611

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Reunido el Organismo de Dirección de esta Institución, conformado por: Licenciado Roberto Antonio Anzora Quiroz, Presidente, Licenciada María del Carmen Martínez Barahona, Primera Magistrada y Licenciado Julio Guillermo Bendek Panameño, Segundo Magistrado, **CONSIDERANDO:**

I) Que el presente acto administrativo debe cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual estipula que: *"Todas las decisiones de la Corte, para su validez, deberán ser adoptadas por la mayoría de las Magistraturas propietarias o de quien haga sus veces, excepto cuando la ley disponga algo diferente"*. II) Que con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, esta Corte suscribió con la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR**, el contrato número **DACI - ARR - CERO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS**, denominado **"ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEO DE VEHÍCULOS NÚMERO SEIS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**, con el objeto de arrendar un inmueble de naturaleza urbana situado en esquina formada por la Avenida España y la Treceava Calle Poniente, número sesenta y tres, lotes A), B) y C), de esta ciudad y departamento, el cual tiene una extensión superficial de un mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados setenta y nueve decímetros cuadrados, debidamente inscrito a favor de la iglesia antes mencionada, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO**; por un plazo de **DOCE MESES** contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por un monto de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$25,200.00)**, pagaderos en doce cuotas mensuales vencidas y sucesivas de **DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,100.00)** cada una, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para ser



utilizado como parqueo de vehículos del personal de las oficinas centrales de la Corte, el cual podría ser prorrogable de acuerdo a la **CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA**, del referido contrato. **III)** Que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se suscribió la prórroga de plazo del referido contrato de arrendamiento por un año más, contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo las mismas condiciones pactadas y con el mismo canon de arrendamiento antes relacionados. **IV)** Que en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se suscribió prórroga del plazo del referido contrato, en las mismas condiciones y con el mismo canon de arrendamiento por un plazo de doce meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **V)** De igual forma el día quince de febrero de dos mil diecinueve, se suscribió una nueva prórroga del plazo del referido contrato, en las mismas condiciones y con el mismo canon de arrendamiento por un plazo de doce meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VI)** Que en fecha catorce de enero de dos mil veinte, se suscribió prórroga del plazo del referido contrato, en las mismas condiciones y el mismo canon de arrendamiento por un plazo de doce meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VII)** Que en fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se firmó nueva prórroga del plazo del contrato en referencia, para doce meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VIII)** Que la **CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA**, del Contrato antes relacionado establece que el mismo podrá prorrogarse por un período menor o igual, siempre que ninguna de las partes avise por escrito a la otra con **DOS MESES** de anticipación para la expiración del plazo o su prórroga, su determinación de darlo por terminado, situación que se ha verificado por no constar ninguna nota de aviso de terminación en el expediente administrativo de ejecución. **IX)** Que mediante nota de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, el señor Ricardo Humberto Mendoza, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional de El Salvador, manifiesta estar de acuerdo en el contrato de arrendamiento mencionado, en las mismas condiciones y el mismo canon de arrendamiento pactadas a la fecha. **X)** Que conforme a lo estipulado en el artículo veinte bis letra d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Dirección Administrativa envió



Requerimiento de Bienes, Servicios u Obras de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, con número correlativo de ingreso al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), SETECIENTOS VEINTIDÓS, recibido en la fecha de su emisión, con el fin de prorrogar el contrato de arrendamiento del referido inmueble para el funcionamiento del parqueo de vehículos número seis para uso del personal de esta institución. **XI)** Que el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, no se encuentra dentro de los contratos regulados en el artículo veintidós de la LACAP, y de acuerdo a lo establecido en los artículos veinticuatro de dicha ley y veinticuatro del Reglamento de la misma, las instituciones de la Administración Pública, fuera de los contratos mencionados en el Título III, Capítulo I de la LACAP, podrán celebrar contratos de acuerdo a las normas de Derecho Común, debiendo observar lo dispuesto en dicha Ley, en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento en lo que fuere aplicable. **XII)** Por lo tanto es necesario prorrogar el contrato de arrendamiento del inmueble relacionado, ya que, por su ubicación, cumple con las condiciones necesarias para resguardar los vehículos del personal de la Corte. **XIII)** Que a la fecha no ha sido aprobado el Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que no se puede obtener la respectiva verificación presupuestaria que respalde la prórroga al contrato relacionado en el romano I de la presente resolución; ante la circunstancia descrita, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo treinta y ocho, incisos segundo y tercero permite iniciar el ejercicio fiscal, aplicando las respectivas Leyes del Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente Ley de Salarios, vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, incorporando todas las reformas realizadas a estos cuerpos de Ley en dicho ejercicio fiscal. Por lo que, con el fin de contar con el arrendamiento del inmueble necesario para el funcionamiento del parqueo de vehículos número seis para el personal de esta Corte, si al primero de enero del año dos mil veintidós, no se tiene aprobado el Presupuesto General del Estado, se contarán con los fondos disponibles para este tipo de gastos conforme el presupuesto prorrogado, los cuales son suficientes para cubrir los montos a erogar en la presente prórroga. Posteriormente se aplicarán los ajustes que correspondan de acuerdo a la ejecución efectuada. Y **XIV)** Por lo antes expuesto y conforme a lo estipulado en el inciso tercero del artículo seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los artículos

dieciocho y veinticuatro de la LACAP, veinticuatro del RELACAP, y el mil setecientos tres del Código Civil; es procedente autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble indicado, manteniéndose las condiciones previamente acordadas. **POR TANTO:** En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso primero, veinticuatro de la LACAP, veinticuatro del Reglamento de la misma, así como treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y seis inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los suscritos por unanimidad, **RESOLVEMOS:** 1) Autorizar la prórroga del Contrato número **DACI - ARR - CERO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS**, denominado "ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEO DE VEHÍCULOS NÚMERO SEIS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA", del Inmueble ubicado, según ficha catastral, en la esquina formada por la Avenida España y la Treceava Calle Poniente, número sesenta y tres, lotes A), B) y C), que forman un solo cuerpo, de esta ciudad y departamento, el cual tiene una extensión superficial de un mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados setenta y nueve decímetros cuadrados, debidamente inscrito a favor de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, según matrícula **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO**; para un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por reunir dicho inmueble las condiciones necesarias para estacionar los vehículos propiedad de los empleados de esta Institución; arrendamiento que será por un monto total de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$25,200.00)**, y será cancelado mediante doce cuotas mensuales vencidas y sucesivas de **DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00)** cada una, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; 2) Autorizar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) realizar las gestiones necesarias para efectuar la contratación de dicho arrendamiento en los términos relacionados y 3) Autorizar



a la Dirección Financiera, efectuar los desembolsos necesarios para la cancelación de los pagos respectivos dependiendo como concurran las circunstancias razonadas en el romano XIII) de la parte considerativa de la presente resolución. **HÁGASE SABER.**

**Roberto Antonio Anzora Quiroz**  
**Presidente**

**María Del Carmen Martínez Barahona**  
**Primera Magistrada**

**Julio Guillermo Bendek Panameño**  
**Segundo Magistrado**

/AR